

ENTRADA AL DESPACHO: 23 de junio de 2021.

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con unos DOCUMENTOS QUE APORTA EL DEMANDANTE, Sírvase proveer.



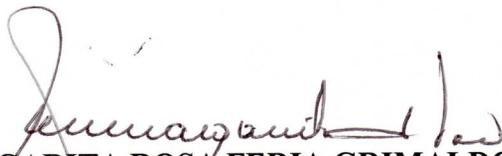
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF.: despacho comisorio No. 12-19 DE YAIMEL  
OSMAN RODRIGUEZ CONTRA EMIGDIO GAONA  
LEON.

El demandante, tenga en cuenta que el despacho comisorio de la referencia fue devuelto al comitente dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2021, por lo que no se puede tener en cuenta los documentos allegados

**NOTIFIQUESE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22, hoy 25 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**  
**ANOLAIMA -CUNDINAMARCA**

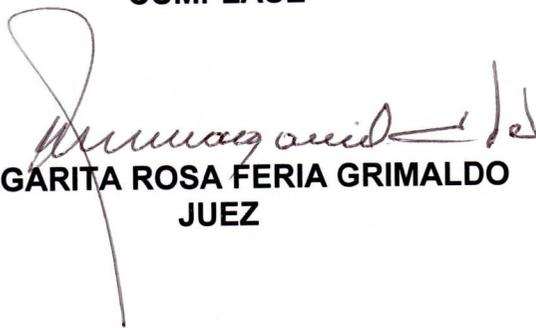
Anolaima, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: INCIDENTE DE DESACATO No. 2020-00063 DENTRO DE TUTELA DE**  
**CLAUDIA FANNY GUTIERREZ NAVARRO CONTRA ENEL CODENSA.**

Se encuentra que en auto anterior se ordenó correr traslado a la accionante de la respuesta dada por la accionada INDICENTADA ENEL CODENSA, se verifica que a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta, por lo que:

Se requiere a la parte accionante incidentante Sra. CLAUDIA FANNY GUTIERREZ NAVARRO, para que realice las manifestaciones a que haya lugar respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

**CUMPLASE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL, 23 DE JUNIO DE 2021,**

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del Juzgado Primero Civil DEL CIRCUITO DE Facatativá, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

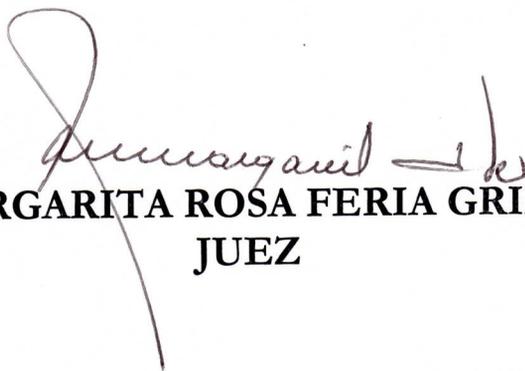
**Anolaima, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA: TUTELA No 2021-0060 DE PORVENIR  
CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA

Vista a la sentencia que remite el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, Obedézcase y cúmplase.

**CUMPLASE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de junio de 2021,  
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una acción de tutela, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: ACCION DE TUTELA No. 2021-0092

Accionante: ALBA LUCIA BERMUDEZ ACOSTA CONTRA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTRO.

Recibida en el Despacho la anterior tutela, se procede a resolver su admisión o no; para lo cual se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, que en su parte pertinente dice:

**"CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental;...*

*Que por razón de la distribución geográfica de los despachos judiciales, pueden existir varios con posibilidad de conocer de la acción de tutela en un solo lugar;*

*Que se hace necesario regular la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas,*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o acción se proaujerem sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental..." (subrrayado es del Juzgado)*

Así mismo el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 en su artículo 1., que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, en su numeral 2. indica:

...

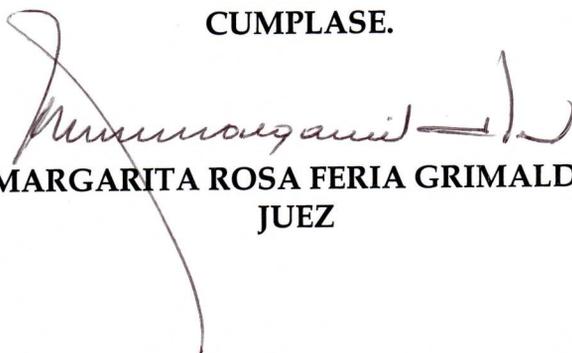
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo que este despacho no es competente para conocer la presente acción, teniendo en cuenta que la accionada es una entidad del orden Nacional, por lo tanto, la competencia recae en el señor Juez del Circuito de Facatativá Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto se:

**RESUELVE:**

- 1º. RECHAZAR, la presente acción de tutela por carecer de competencia.
- 2º. REMITIR las diligencias al señor JUEZ DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, (REPARTO DE TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA) para lo de su cargo.
- 3º. NOTIFÍQUESELE, al accionante por el medio más expedito la presente providencia.
- 4º. Por secretaria ofíciase y desanotese en los libros respectivos.

**CUMPLASE.**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

**ENTRADA AL DESPACHO, 23 DE JUNIO DE 2021,**

En la fecha al despacho de la señora Juez con un memorial de la parte demandada, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: ALIMENTOS No. 2014-0005 DE AURA FANNY MUÑOZ DE  
MALDONADO CONTRA HECTOR DANILO MALDONADO MUNOZ**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por EL DEMANDADO, este Despacho,

**DISPONE**

1. El señor HECTOR DANILO MALDONADO MUÑOZ tenga en cuenta que debe tratar de proveer la cuota de alimentos de su Sra. madre de la manera más pronta y efectiva, teniendo su estado de salud, por lo anterior, en lo sucesivo cancele la cuota en la manera que mejor convenga para la beneficiaria, en cuanto al reporte a este Despacho de los pagos, procure presentarlos anualmente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado.

CÚMPLASE

  
MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (2)  
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 23 de junio de 2021.

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso, Sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF.: RESTITUCION No. 2020-0052 DE JAIME VELOZA  
CONTRERAS CONTRA JOSE AMADEO ARENAS GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por LA PARTE DEMANDANTE  
COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso POR CUANTO LA PARTE DEMANDADA HIZO ENTREGA DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDIA RESTITUIR
2. Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas si las hubiere.
3. Sin condena en costas
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 117 ibídem.
5. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.  
Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22, hoy 25 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

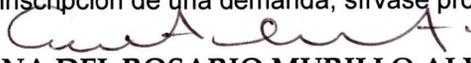
La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**INFORME SECRETARIAL: 23 DE JUNIO DE 2021,**

En la fecha entran al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con un recibo de pago para que se registre la inscripción de una demanda, sírvase proveer,

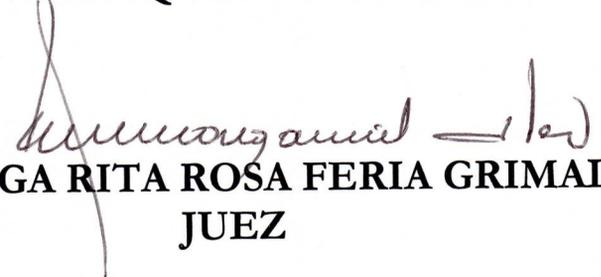
  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: servidumbre eléctrica No 20181-00172 DE GRUPO ENERGIA DE BOGOTA CONTRA  
JUAN CARLOS ROMERO GARCIA

Allega la parte demandante un recibo de pago ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, en el que indica que da cumplimiento a lo ordenado por el despacho; revisado el expediente, encuentra el despacho que a folio 04 del expediente, obra nota devolutiva de dicha oficina, por lo que nuevamente se requiere al apoderado demandante, para que realice la gestión que corresponda para lograr la inscripción de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

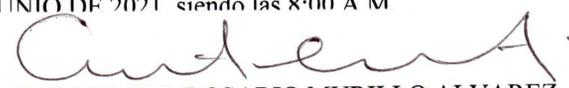
  
**MARGA RITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 22 hoy 25 de JUNIO DE 2021 siendo las 8:00 A M

La Secretaria,

  
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**

**INFORME SECRETARIAL:** 23 de junio de 2021,

Pasa al despacho de la señora Juez, informado que se encuentra señalada una fecha para continuar la audiencia y el apoderado de la demandada CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO realiza una solicitud, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

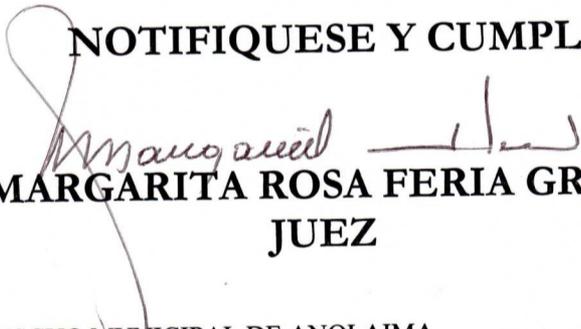
**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: simulación No 2018-00166 de JOSE GREGORIO ALVARADO contra  
CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO Y OTROS

Teniendo en cuenta lo solicitado, y que se requiere continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

1. SEÑALESE, día 30. del mes de Julio del año 2021, a partir de las 10:30 a.m. am para continuar la práctica de la diligencia de los artículos 372 y 373 del C.G del P.
2. Se le advierte al apoderado que se abstenga se solicitar nuevos aplazamientos y en su lugar de ser el caso reprogramar otras diligencias, para poder llevar a término las actuaciones que nos ocupan, téngase en cuenta que en diligencia anterior se amplió el término de conocimiento del proceso para este Despacho en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22 del 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**

ENTRADA AL DESPACHO: 23 DE JUNIO DE 2021,  
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada, Sírvase proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF. pertenencia No. 250404089001-2021-00087 DE GLADYS  
CASTAÑEDA MEDINA CONTRA MARIA VERGEL DE LOPEZ Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

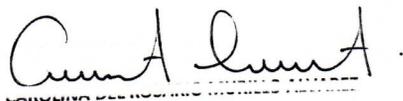
1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.22 hoy 25 de junio de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 23 DE JUNIO DE 2021,  
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada, Sírvese proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

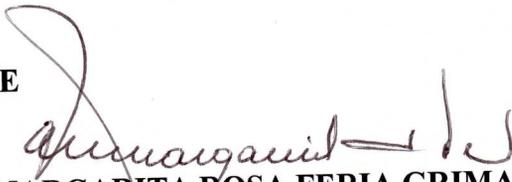
REF. pertenencia No. 250404089001-2021-00084 DE JORGE DAVID IBAÑEZ NIÑO CONTRA ANGELICA PRIETO VIUDA DE NIÑO E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE.

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22 hoy 25 de junio de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 23 DE JUNIO DE 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con un escrito de la parte demandante e informando que el proceso se encuentra rechazado, Sírvasse proveer.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

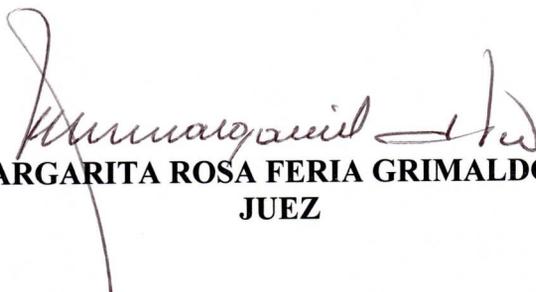
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF. pertenencia No. 250404089001-2021-00049 DE JORGE ARMANDO ORTEGON GONZALEZ CONTRA HEREDEROS DE HUMBERTO ALARCON RUBIO

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra rechazado desde el 10 de junio de 2021.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No.22 hoy 25 de junio de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 23 de junio de 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez,  
con una solicitud Sírvase proveer,



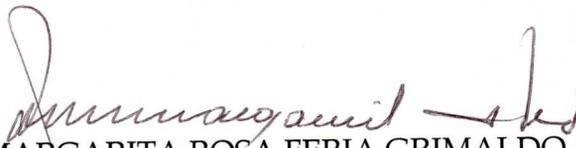
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANOLAIMA  
Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2020-00019 DE YORMARY BELTRAN  
CONTRA EDWUIN MAURICIO MOLINA

Respecto a agendar cita para retirar el oficios de medidas cautelares, Se deja a disposición del interesado, el oficio informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.

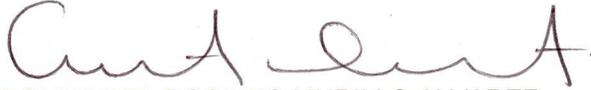
CÚMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
IUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 23 de junio de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento al demandado y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: ejecutivo No 2020-0094 DE ALEXANDER SALAZAR  
FLOREZ CONTRA JOHN JAIRO PRECIADO BRIÑEZ

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento AL DEMANDADO emplazado JOHN JAIRO PRECIADO BRIÑEZ, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los emplazados, al (la) Dr (a). YORNORY Beltrán Malagón, líbrese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 DE JUNIO DE 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandados: LADY PAOLA GARAY ALFONSO  
Radicado: 2020-103

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado  
Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que se inscribió el embargo a la demandada LADY PAOLA GARAY ALFONSO, sin dejar dineros a disposición del proceso.

**NOTIFIQUESE**

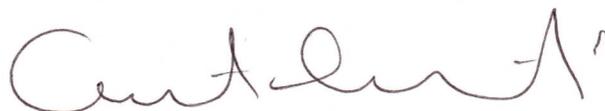


**MARGARITA ROSA FFRIA GRIMAI DO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 23 de junio de 2021,  
En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante,  
sírvasse resolver,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ  
Secretaria

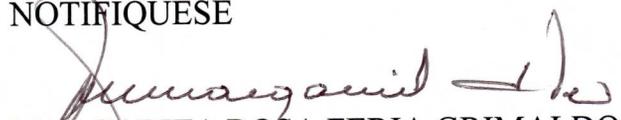
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

REF: EJECUTIVO No. 2019-026 DE BANCO AGRARIO DE  
COLOMBIA CONTRA JOSE DANIEL FORERO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 312 del C.G del P, de acuerdo con lo solicitado por la PARTE DEMANDANTE en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
4. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.
4. SIN CONDENAS EN COSTAS.
6. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA  
El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 23 de junio de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud del apoderado demandado,  
, sírvase proveer,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anolaima, VEINTICUATRO (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

*REF: EJECUTIVO con garantía real No. 250404089001-2019-0078 DE  
JAVIER BETANCOURT RODRIGUEZ CONTRA LUCY LECTY  
SALAMANCA*

Revisado el expediente y los estados electrónicos publicados el día 11 de junio de 2021, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandado, se aclara que se cometió un error de digitación en el auto que se publicó, terminando el proceso por pago total; ya que este correspondía a otra referencia, Se informa al apoderado que el auto de terminación se corrigió previamente en el proceso que correspondía.

En cuanto al proceso que nos ocupa se solicita al apoderado que consulte el listado de autos publicados en esa misma fecha y en la página 21 de ese listado encontrara el auto que corresponde.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado  
No. 22 hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ